

MEMORIAL PROCESO RAD: 2021-00226

ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Mar 04/07/2023 8:15

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>; araujoarcos@hotmail.com <araujoarcos@hotmail.com>; caro.dominguez23@gmail.com <caro.dominguez23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

RECURSO AUTO PRUEBAS Y ACLARACION.pdf;

Señor(a):

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**E. S. D.**

REF: Proceso verbal (simulación).

Dte: **DAVID ALEJANDRO DOMINGUEZ MORA.**Ddos: **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS, MIREYA GRASS HOYOS, JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA Y LILIANA AGUDELO RAMÍREZ****RAD: 2021-00226**

Asunto: (i) recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó pruebas, y (ii) aclaración auto que decretó pruebas.

El suscrito **ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los demandados **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS y MIREYA GRASS HOYOS**, adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

Señor(a):

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso verbal (simulación).

Dte: **DAVID ALEJANDRO DOMINGUEZ MORA.**

Ddos: **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS, MIREYA GRASS HOYOS, JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA Y LILIANA AGUDELO RAMÍREZ**

RAD: 2021-00226

Asunto: (i) recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó pruebas, y (ii) aclaración auto que decretó pruebas.

El suscrito **ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los demandados **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS y MIREYA GRASS HOYOS**, manifiesto con todo respeto al despacho que:

1) De conformidad con el artículo 318 del CGP en relación con el artículo 320 ibídem **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2023**, notificado en el estado del 28 de junio del mismo año, que decreto pruebas, en los siguientes términos:

1.1. Objeto del recurso:

El presente recurso se dirige frente a los numerales 1.3. y 1.4. del acápite de pruebas a favor de la parte demandante del citado auto, aclarándose que los demás puntos de dicho auto NO son objeto del presente recurso.

1.2. Fundamentos del auto impugnado:

1.2.1. En el numeral 1.3. del acápite de pruebas a favor de la parte demandante se decretó como prueba:

1.3. Se dispone oficiar a ECOPETROL a fin de que remita copia de la historia laboral de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas, especificando los cargos, fecha de vinculación, asignación salarial, primas legales y extralegales.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 - 6170397 Fax: 6170397
Web: rincongomez.com
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

1.2.2. En el numeral 1.4. del acápite de pruebas a favor de la parte demandante se decretó como prueba:

1.4. Se dispone oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR., BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.S, BANCO PICHINCHA S.A. para que informen los movimientos financieros de los demandados Mireya Grass Hoyos, Nadia Carolina Domínguez Grass, Alejandra Lucia Domínguez Grass, Ramiro Camilo Domínguez Grass y de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas (q.e.p.d) entre el año 1999 y 2021.

Cuestiones que son contrarias a derecho como se explica.

1.3. Motivos de inconformidad:

1.3.1. La prueba decreta en el numeral 1.3. del citado auto esto es, oficiar a Ecopetrol para que remita la historia laboral de **RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS** (q.e.p.d.) resulta impertinente, como se explica:

1.3.1.1. Como es sabido las pruebas deben estar referidas al objeto del proceso y deben versar sobre los hechos que se discuten en el mismo.

La pertinencia de la prueba consiste en que los elementos de prueba tengan una relación con los hechos objeto del proceso. Al efecto PARRA QUIJANO señala que la pertinencia *“es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Décima Tercera edición. Ediciones Librería el Profesional, Bogotá 2002, p. 141)

De tal manera que una prueba es impertinente cuando se refiere a hechos sin relación con el asunto debatido en el proceso. Si nada tiene que ver la prueba con los hechos discutidos en el proceso entra en el campo de la impertinencia.

1.3.1.2. En el caso sublite la prueba decretada consistente en oficiar a Ecopetrol para que remita la historia laboral de **RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS**, en nada se

RINCON-GOMEZ
ABOGADOS

relaciona con la simulación deprecada en la demanda. Precisándose que nos encontramos frente a un proceso de simulación, en el cual en las pretensiones principales se demanda la simulación relativa de una serie de escrituras públicas mencionadas en la demanda, con sus respectivas pretensiones consecuenciales y como pretensiones subsidiarias se solicita la simulación absoluta de la escritura pública 3606 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaria 69 de Bogotá, con sus respectivas pretensiones consecuenciales, y la citada prueba nada aporta para acreditar la referida simulación. De tal suerte que con esta prueba nada se aporta a la Litis, tratándose de probar hechos inocuos.

En virtud de lo anterior esta prueba NO tiene relación alguna con los hechos debatidos en el proceso.

1.3.2. La prueba decreta en el numeral 1.4. del citado auto esto es, oficiar a las entidades financieras allí citadas *“para que informen los movimientos financieros de los demandados Mireya Grass Hoyos, Nadia Carolina Domínguez Grass, Alejandra Lucía Domínguez Grass, Ramiro Camilo Domínguez Grass y de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas (q.e.p.d) entre el año 1999 y 2021”*, excede los límites consagrados en la ley para la guarda y conservación de los documentos y además fue decretada en una forma diferente a la pedida por el accionante, por lo cual resulta contraria a la ley, como se explica:

1.3.2.1. Conforme el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, los libros y papeles del comerciante deben ser guardados por el término de 10 años. Al efecto tal artículo establece:

“RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.”

En el presente caso se observa que se decreta la prueba para obtener la información de los movimientos financieros *“entre el año 1999 y 2021”*, de tal manera que se rebaza por completo el término establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, debiéndose limitar la prueba a los últimos 10 años, es decir del día en que se radique el oficio y se comunique a la entidad financiera el decreto de la prueba 10 años para atrás.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 - 6170397 Fax: 6170397
Web: rincongomez.com
Bogotá D.C., Colombia

1.3.2.2. Por otro lado, se observa que la prueba fue decretada en una forma diferente a la pedida por el accionante, al efecto:

a) En la demanda se solicitó:

ENTIDADES FINANCIERAS

Ruego oficiar a las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR., BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.S, BANCO PICHINCHA S.A. Solicito comunicar mediante oficio circular – a fin de determinar ingresos y movimientos financieros de los demandados MIREYA GRASS HOYOS y NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS Y RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ GRASS y del señor RAMIRO DE JESÚS DOMÍNGUEZ BUELVAS (q.e.p.d)

b) En el auto de pruebas se decretó:

1.4. Se dispone oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR., BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.S, BANCO PICHINCHA S.A. para que informen los movimientos financieros de los demandados Mireya Grass Hoyos, Nadia Carolina Domínguez Grass, Alejandra Lucia Domínguez Grass, Ramiro Camilo Domínguez Grass y de Ramiro De Jesús Domínguez Buelvas (q.e.p.d) entre el año 1999 y 2021.

c) Note su señoría que la parte actora NO solicito la prueba enmarcada dentro de un

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

termino o periodo de tiempo sino simplemente consideró que el objeto era determinar ingresos y movimientos financieros de los demandados y del causante, y el auto le pone un limite de tiempo de por si excesivo como se mencionó anteriormente.

De tal manera que el auto resulta ilegal por cuanto puso un limite temporal no pedido por el accionante.

1.3. Solicitud:

En virtud de lo anterior, solicito:

1.3.1. Revocar en su totalidad el numeral 1.3. del acápite de pruebas a favor de la parte demandante.

1.3.2. Reformar el numeral 1.4. del acápite de pruebas a favor de la parte demandante, en el sentido de adecuar el término conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, debiéndose limitar la prueba a los últimos 10 años, es decir del día en que se radique el oficio y se comuniqué a la entidad financiera el decreto de la prueba 10 años para atrás.

En subsidio de la reposición interpongo recurso de apelación.

2) De conformidad con los artículos 285 del CGP solicito **ACLARAR EL AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2023**, que decretó pruebas, en los siguientes términos:

2.1. En el numeral 2.1. del acápite de pruebas a favor de los demandados **JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA Y LILIANA RAMÍREZ AGUDELO** y en el numeral 3.1. del acápite de pruebas a favor de los demandados **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ y GRASS MIREYA GRASS HOYOS** se dispuso:

“Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.”

2.2. Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas a favor de la parte demandante se dispuso: *“Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda”*, para esclarecer el decreto de pruebas solicito con todo respeto aclarar el citado auto en el sentido de indicar que se deben tener como pruebas documentales las aportadas al contestar la demanda por los demandados **JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA Y LILIANA RAMÍREZ AGUDELO** y por los demandados **NADIA CAROLINA DOMÍNGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA**

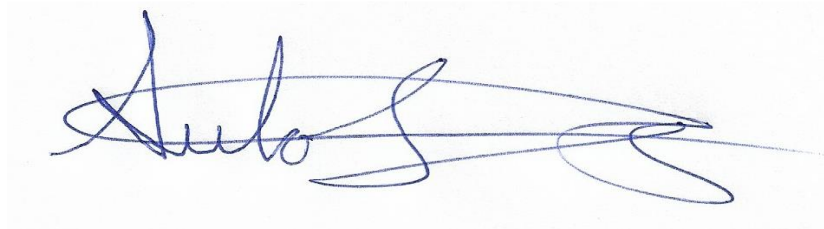
Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 - 6170397 Fax: 6170397
Web: rincongomez.com
Bogotá D.C., Colombia

RINCON-GOMEZ

ABOGADOS

**DOMÍNGUEZ GRASS, RAMIRO CAMILO DOMÍNGUEZ y GRASS MIREYA GRASS
HOYOS.**

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN

C.C. 79.947.813 de Bogotá

T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045 - 6170397 Fax: 6170397

Web: rincongomez.com

Bogotá D.C., Colombia